

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Accionado	Laura Palacio Vélez
Radicado	0500131030112022-00160
Instancia	Primera
Temas	No aprueba notificación

En el arch. 022 obra el memorial que la parte actora intitula “*CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS*”, defendiendo la notificación de la señora Laura Palacio Vélez inserta al arch. 20, y a continuación en, el arch. 024, solicita dictar sentencia.

Con todo, se le reitera que la comunicación obrante en el arch. 020 es insuficiente de cara a los presupuestos formales de la notificación reglada en la Ley 2213 de 2022, y es con vista en ello que se le exhortó, **y no lo hizo**, a realizar una nueva notificación a la ejecutada con el lleno de los requisitos a saber, relacionados ya en el auto de 15 de julio de 2022 (arch. 021):

1. Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, **AFIRMARÁ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que la dirección electrónica a la cual se dirigió la notificación de la pasiva, corresponde a la utilizada por la señora Laura Palacio Vélez.

Este requisito, no se ha cumplido, y se le ha exigido en más de una oportunidad. Verbo y gracia, en el en el auto inadmisorio de 18 de mayo de 2022 (arch. 013).

2. De igual forma, la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.***

Sin embargo, tales advertencias no aparecen expresadas de forma correcta en la notificación electrónica remitida a la demandada y visible en el arch. 020, pues lo que de allí se extrae es que “*Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, leyenda que en nada se compadece con los predicados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y ello perturba el derecho de defensa en cuanto no ofrece claridad desde cuando queda surtida la notificación y a partir de qué momento echan a correr los términos del traslado.

Se insta una vez más a la señora apoderada de Bancolombia SA, para que adelante una nueva notificación a la demandada Laura Palacio Vélez, AJUSTÁNDOSE en todo a las exigencias de los numerales 1. y 2. de este proveído sin los cuales no podrá darse continuidad a la ejecución.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb4d35e7771a242fad22d93851c8b0cbe758353875782580a513397c0dca7b3**

Documento generado en 22/08/2022 09:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>